

# GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO  
MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL  
ANSELMO TADEO VÁZQUEZ

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCVI

Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 19 de octubre de 2017

Núm. Ext. 418

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, UNA FRACCIÓN DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "BOCA DE COYOLÉS" UBICADO EN LA CONGREGACIÓN DE EMILIO CARRANZA, MUNICIPIO DE VEGA DE ALATORRE, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA SER DESTINADO A DERECHOS DE LA VÍA GENERAL DE COMUNICACIÓN "TRAMO LAGUNA VERDE - GUTIÉRREZ ZAMORA" DE LA AUTOPISTA FEDERAL "CARDEL - POZA RICA".

folio 1359

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, UNA FRACCIÓN DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "CUBA" UBICADO EN LA CONGREGACIÓN DE EMILIO CARRANZA, MUNICIPIO DE VEGA DE ALATORRE, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA SER DESTINADO A DERECHOS DE LA VÍA GENERAL DE COMUNICACIÓN "TRAMO LAGUNA VERDE - GUTIÉRREZ ZAMORA" DE LA AUTOPISTA FEDERAL "CARDEL - POZA RICA".

folio 1360

---

## NÚMERO EXTRAORDINARIO

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado.—Poder Ejecutivo.

**MIGUEL ÁNGEL YUNES LINARES**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 49 fracciones I, V y XXIII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 872 último párrafo del Código Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracciones IX y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, 16 parte *in fine*, de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y,

### CONSIDERANDO

- I. Que la propiedad privada es un derecho fundamental de los particulares consagrado en los artículos 27 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 866 y 867 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual debe ser respetado por las autoridades estatales acorde a lo dispuesto por el numeral 4 párrafos noveno y décimo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- II. Que el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, acorde a lo dispuesto por artículo 27 párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 871 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, 2 y 3 fracción V de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene facultades para realizar procedimientos de expropiación a la propiedad privada por causas de utilidad pública mediante el pago de una indemnización al afectado;
- III. Que la Secretaría de Finanzas y Planeación es la Dependencia de la administración pública centralizada encargada de tramitar y ejecutar los acuerdos del Gobernador del Estado relativos a la Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación del Dominio, en los casos de utilidad pública, de conformidad con la legislación aplicable, acorde a lo dispuesto por los artículos 50 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 9 fracción III, 10 párrafo primero, 13, 19 y 20 fracción LVI de la

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 14 fracciones XXIX, XXXI, XXXII y XLIV, 28 fracción LXXVII, 29 fracción V y 34 fracciones XIII, XVI, XVII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación;

- IV. Que la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas es la Dependencia de la administración pública centralizada encargada de realizar y vigilar la realización de las obras del Estado, entre ellas las de infraestructura de comunicaciones terrestres, acorde a lo dispuesto por los artículos 50 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 25 y 26 fracciones XIV y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- V. Que en fecha **31 de julio de 2014**, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal otorgó **TÍTULO DE CONCESIÓN** a favor de la persona moral de propósito específico denominada "**CONCESIONARIA AUTOPISTA CARDEL POZA RICA S.A. de C.V.**", para construir, operar, explotar, conservar y mantener por 30 años la autopista de altas especificaciones "**Cardel - Poza Rica Tramo Laguna Verde - Gutiérrez Zamora**" en los municipios de Actopan, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Vega de Alatorre, Misantla, Nautla, San Rafael, Martínez de la Torre, Tecolutla, Gutiérrez Zamora y Papantla de Olarte.
- VI. Que con motivo de lo anterior, en fecha **2 de mayo de 2017**, el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave firmó con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal un **CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES** con base en lo previsto en el **PLAN NACIONAL y ESTATAL DE DESARROLLO** en materia de infraestructura carretera, y en consecuencia en lo previsto en los artículos 33 y 34 fracciones II y IV de la Ley de Planeación, 36 y 37 fracciones II y IV de la Ley de Planeación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 25 y 26 fracciones XIV y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual fuera publicado en *Gaceta Oficial* del Estado número **extraordinario 254 Tomo II en fecha 27 de junio de 2017**; por virtud del cual se comprometió a llevar a cabo los procedimientos administrativos de expropiación que resultaren necesarios para lograr los derechos de la citada Vía General de Comunicación, y la dependencia federal a realizar los pagos de las indemnizaciones a que ello diere lugar, habiendo la Federación designado al director general de Desarrollo Carretero así como al director general del CENTRO SCT-Veracruz y el Estado al Secretario de Gobierno así como al Secretario de Infraestructura y Obras Públicas, para ser los conductos institucionales de ejecución del referido instrumento.

VII. Que según análisis y constancias relatadas en el **ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EMITA DECRETO DE EXPROPIACIÓN** signado por el Secretario de Finanzas y Planeación en fecha **11 de octubre de 2017**, el director general del **CENTRO SCT-Veracruz** presentó en fecha **3 de julio de 2017** a la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, oficio por el cual solicitó proceder a expropiar una fracción del predio denominado "**Boca de Coyoles**" ubicado en la Congregación de Emilio Carranza, municipio de Vega de Alatorre, con superficie de **65,890.59 metros cuadrados**, propiedad de la **C. María Mercedes Spinoso Tirado y/o María Mercedes Spinoso Aldana**, acorde al **PLANO TOPOGRÁFICO con CUADRO DE CONSTRUCCIÓN** ahí adjunto que muestra la ubicación en el espacio geográfico, a efecto de ser destinado a derechos de la Vía General de Comunicación identificada como "**TRAMO LAGUNA VERDE - GUTIÉRREZ ZAMORA**" de la "**AUTOPISTA FEDERAL CARDEL-POZARICA**", en el cadenamamiento **703+410.28 a 704+481.36**, en los términos a que se refieren los artículos 2 fracciones I y III de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal así como 2 y 3 fracción I de Ley de Vías Generales de Comunicación. Ello en razón de no haber podido lograr acuerdo y/o negociación.

Para el caso adjuntó copia certificada respecto de la inscripción número **2797**, Sección **Primera**, de fecha **19 de diciembre de 2016**, que obra en la Oficina del Registro Público de la Propiedad de la **Vigésima Quinta** Zona Registral del Estado con cabecera en **Martínez de la Torre**, Veracruz, la cual publica primer testimonio de la escritura pública número **18,186** de fecha **21 de junio de 1973**, pasada ante la fe del licenciado Miguel Marengo Sánchez, en calidad de notario adscrito a la Notaria Pública número Dos, por Licencia de su titular el abogado Rafael Luengas de la Décima Primera Demarcación Notarial de Xalapa, con residencia en Xalapa, Veracruz; documento que de acuerdo con los artículos 2936, 2941 párrafo primero y 2942 del Código Civil para el Estado, permiten tener a la citada **C. María Mercedes Spinoso Tirado y/o María Mercedes Spinoso Aldana**, como legítima propietaria del inmueble de mérito, en tanto no exista diversa documental que acredite lo contrario.

VIII. Que según análisis y constancias relatadas en el **ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EMITA DECRETO DE EXPROPIACIÓN** signado por el Secretario de Finanzas y Planeación en fecha **11 de octubre de 2017**, en razón de lo anterior, el Secretario de Infraestructura y Obras Públicas con domicilio en la calle Coronel Pablo Frutis número 4, Colonia María Esther Badillo, C.P. 91190, Xalapa, Veracruz, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentó en fecha **7 de julio de 2017** a la Secretaría

de Finanzas y Planeación la **SOLICITUD DE EXPROPIACIÓN** del inmueble arriba descrito, con base en las **CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA** contenidas en los artículos 872 fracciones X y XI del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 4 fracciones II, III y XVII de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los diversos ordinales 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, así como 6 y 25 de la Ley de Caminos y Puentes para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

IX. Que según análisis y constancias relatadas en el **ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EMITA DECRETO DE EXPROPIACIÓN** signado por el Secretario de Finanzas y Planeación en fecha **11 de octubre de 2017**, con base en lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9 parte inicial de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha **12 de julio de 2017** el director general del Patrimonio del Estado emitió el correspondiente **ACUERDO DE PROCEDENCIA** por virtud del cual dio inicio al presente procedimiento administrativo de expropiación, radicado bajo el expediente número **005/2017-Expropiación**.

X. Que según análisis y constancias relatadas en el **ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EMITA DECRETO DE EXPROPIACIÓN** signado por el Secretario de Finanzas y Planeación en fecha **once de octubre**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9 parte *in fine* de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha **14 de julio de 2017** el director general del Patrimonio del Estado emitió el correspondiente **DICTAMEN TÉCNICO** a través del cual se **ACREDITARON** las **CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA**.

XI. Que según análisis y constancias relatadas en el **ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EMITA DECRETO DE EXPROPIACIÓN** signado por el Secretario de Finanzas y Planeación en fecha **11 de octubre de 2017**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha 8 de agosto de 2017 el mismo Secretario de Finanzas y Planeación emitió el correspondiente **ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN** dirigido a la **C. María Mercedes Spinoso Tirado y/o María Mercedes Spinoso Aldana**, a efecto de darle a conocer el presente procedimiento con la intención de que pudiera

imponerse de éste y acudir a la **AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS**, donde pueda manifestar lo que a su derecho conviniera así como exhibir las probanzas que considerare adecuadas.

XII. Que según análisis y constancias relatadas en el **ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EMITA DECRETO DE EXPROPIACIÓN** signado por el Secretario de Finanzas y Planeación en fecha **11 de octubre de 2017**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave así como 37 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se llevó a cabo diligencia de notificación a la **C. María Mercedes Spinoso Tirado y/o María Mercedes Spinoso Aldana** respecto del **ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN** a través de **EDICTO PUBLICADO POR UNA SOLA VEZ** en la **GACETA OFICIAL DEL ESTADO** así como el **DIARIO DE XALAPA**, en fechas **15 de agosto de 2017** y **16 de agosto de 2017**, respectivamente, en razón de la noticia de su ausencia de territorio nacional así como posterior fallecimiento.

XIII. Que según análisis y constancias relatadas en el **ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EMITA DECRETO DE EXPROPIACIÓN** signado por el Secretario de Finanzas y Planeación en fecha **11 de octubre de 2017**, en fecha **7 de septiembre de 2017** se llevó a cabo en términos de los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el domicilio de la Dirección General del Patrimonio del Estado, la **AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS**, a la cual la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas asistió a exhibir **DICTAMEN TÉCNICO** relacionado con las causas de utilidad pública e idoneidad del inmueble solicitado para tales efectos, y sin que acudiera a través de interpósita persona o por escrito la **C. María Mercedes Spinoso Tirado y/o María Mercedes Spinoso Aldana** a pesar de haber sido notificada en tiempo y forma para el caso, motivo por el cual con fundamento en lo dispuesto por los ordinales 11 fracción IV parte *in fine* y 15 párrafo primero parte *in fine* de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se tuvo por precluido su derecho para ofrecer pruebas y realizar manifestaciones al respecto.

En tales circunstancias, debe tenerse por aceptado el presente procedimiento por parte de la **C. María Mercedes Spinoso Tirado y/o María Mercedes Spinoso Aldana**, por conducto de quien represente sus intereses, así como conforme

con las **CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA** esgrimidas por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas y acreditadas por la Secretaría de Finanzas y Planeación, resultando aplicación al evento el siguiente criterio jurisprudencial:

**"AUSENTES, NOTIFICACION A LOS, PARA LOS EFECTOS DE LA EXPROPIACION.** *El que se ausente del lugar de su domicilio, debe dejar apoderado instruido y expensado para la guarda y defensa de sus bienes y derechos, y si no lo hace, queda expuesto a las consecuencias del abandono de sus intereses; por tanto, no se puede alegar por un propietario, la falta de notificación para el procedimiento de expropiación por residir en el extranjero, máxime que la Ley 323 del Estado de Veracruz, marca el procedimiento que se debe seguir en esos casos, si el interesado no acreditó el nuevo domicilio ante las autoridades. Amparo administrativo en revisión 3229/33. Miyar Ignacio de la. 29 de enero de 1937. Unanimidad de cuatro votos. Relator: José María Truchuelo. Época: Quinta Época. Registro: 333248. Instancia: Segunda Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo LI. Materia(s): Administrativa. Tesis: Página: 757"*

XIV. Que según análisis y constancias relatadas en el **ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EMITA DECRETO DE EXPROPIACIÓN** signado por el Secretario de Finanzas y Planeación en fecha **11 de octubre de 2017**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha **12 de septiembre de 2017**, el director general del Patrimonio del Estado emitió el **INFORME** por virtud del cual relató el presente procedimiento a efecto de que el titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación procediera en forma ahí establecida.

XV. Que con base en lo anterior, y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 16 parte *in fine* de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación en fecha **11 de octubre de 2017** emitió el **ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EMITA DECRETO DE EXPROPIACIÓN**, donde realiza las consideraciones relativas así como las valoraciones a lo acontecido en la **AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS**, adjuntando las constancias del presente expediente a efecto de que el suscrito, con fundamento en las facultades concedidas, proceda a emitir lo que en derecho corresponda.

XVI. Que la construcción del "**TRAMO LAGUNA VERDE - GUTIÉRREZ ZAMORA**" de la "**AUTOPISTA FEDERAL CARDEL - POZA RICA**" en la zona costera central del Estado de Veracruz, por la persona moral de propósito específico denominada "**CONCESIONARIA AUTOPISTA CARDEL POZA RICA S.A. de C.V.**", en razón del **TÍTULO DE CONCESIÓN** otorgado para ello por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en fecha **31 de julio de 2014**, como una vía alterna al actual trazo de la **Carretera Federal 180 Matamoros - Puerto Juárez**, genera beneficios a poblaciones asentadas en sus márgenes, tales como San Pablo, Paso de Barriles, Gutiérrez Zamora, 17 de Octubre, La Vigueta, Playa Oriente, Monte Gordo, Costa Esmeralda, Casitas, Nautla, Barra de Palmas, El Raudal de las Flores, El Huanal, Vega de Alatorre, El Diamante, Santander, Santa Ana, Mar Azul, Boca Andrea, Emilio Carranza, Palma Sola, entre otras, consistentes en una drástica reducción del aforo vehicular que se traduce en la disminución de niveles de contaminación auditiva y ambiental por la marcha de motores así como del riesgo de accidentes para peatones, ciclistas y motociclistas que diariamente utilizan dicha vía como camino de tránsito local.

Al mismo tiempo, la población usuaria de los servicios de tránsito terrestre de la zona costera central del Estado de Veracruz, de tipo particular, de carga, turismo, negocios, comercial, etcétera, reducen tiempo y distancia en su recorrido con dicha obra, toda vez que su trazo evitará el paso por poblaciones, carecerá de topes y eliminará curvas así como columpios que actualmente evitan rebasar, contando con una Sección Transversal de **12 metros** que incluye un carril por sentido de **3.5 metros** de ancho cada uno y acotamientos de **2.5 metros**, disminuyendo la distancia de **152.7 km. a 129.82 km.**, su tiempo de **2 HORAS con 14 MINUTOS a 1 HORA con 6 MINUTOS**, aumentando con ello una velocidad crucero de **68.5 km/hr. a 92.6 km/hr.**, lo que otorgará mayor seguridad y comodidad en el traslado.

Con ello, se favorece el traslado de mercancías y personas entre los puertos de Altamira, Tampico, Tuxpan y Veracruz, generando una mejor conexión de la región con la red carretera del norte y sur de la entidad así como con el Valle de México, fomentando el desarrollo regional y estatal.

Lo que, sin duda actualiza las **CAUSALES DE UTILIDAD PÚBLICA** esbozadas por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas y acreditadas por la Secretaría de Finanzas y Planeación, contenidas en los artículos 872 fracciones X y XI del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 4 fracciones II, III y XVII de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los diversos ordinales 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, así como 6 y 25 de la Ley de Caminos y Puentes para el Estado de Veracruz de Ignacio de la

Llave; como se desprende del análisis de los documentos y argumentos vertidos en la **SOLICITUD DE EXPROPIACIÓN** y sus **Anexos**, el **DICTAMEN TÉCNICO**, el **ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN**, la **AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS**, así como **ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EMITA DECRETO DE EXPROPIACIÓN**.

XVII. Que según análisis y constancias relatadas en el **ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EMITA DECRETO DE EXPROPIACIÓN** signado por el Secretario de Finanzas y Planeación en fecha **11 de octubre de 2017**, se cuenta con **AVALÚO COMERCIAL** emitido por la Dirección General de Catastro y Valuación adscrita a la Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos de la Secretaría de Gobierno en términos de lo dispuesto por el artículo 24 parte inicial de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave así como 4 fracción II de la Ley de Catastro para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual arrojó un valor del inmueble a expropiar de **\$2'064,057.67 (Dos millones sesenta y cuatro mil cincuenta y siete pesos 67/100 M.N.)**, mismo que acorde a los términos del **CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES** descrito en el punto romano VI del presente Decreto fue aceptado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes como **MONTO A INDEMNIZAR** a favor de quien resulte beneficiario acorde a lo preceptuado por los artículos 25 y 26 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; por lo que, acorde a la recomendación emitida por el Secretario de Finanzas y Planeación en el proveído al inicio relatado, téngase dicha cantidad como **INDEMNIZACIÓN** dadas las características del bien raíz en cita.

XVIII. Que para los efectos del presente Decreto, como se expone en el **ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EMITA DECRETO DE EXPROPIACIÓN** signado por el Secretario de Finanzas y Planeación en fecha **11 de octubre de 2017**, no resulta impedimento la existencia del **Juicio de Amparo número 983/2017** promovido **DAVID JOSEPH THOMPSON SPINOSO** a través de la **C. JOSEFINA SPINOSO ALDANA** en el **Juzgado Décimo Octavo de Distrito en el Estado** con residencia en esta ciudad capital, quien aduce poseer derechos reales y/o personales sobre el bien raíz motivo del presente expediente derivados de Testamento Público Abierto otorgado en su favor por la **C. María Mercedes Spinoso Aldana**, toda vez que de las constancias que obran en actuaciones no se desprende que tal documento hubiere cumplido lo dispuesto por los artículos 2935 fracciones I o X del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la

Llave, cobrando en consecuencia aplicación en su perjuicio lo dispuesto por el diverso numeral 2936 de la citada compilación, en tanto que en razón de las actuaciones administrativas descritas en el punto romano VII último párrafo del presente Decreto es menester tener como legítima propietaria a la **C. María Mercedes Spinoso Aldana**.

De igual forma, como lo expuso el Secretario de Finanzas y Planeación en su proveído descrito al principio, en fecha **28 de agosto de 2017**, el Juez responsable de la controversia constitucional de referencia dictó Sentencia Interlocutoria negando la Suspensión Definitiva solicitada por el quejoso, lo que permite la emisión del presente Decreto.

XIX. Que estando dentro del término a que se refiere el artículo 16 parte *in fine* de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con base en las consideraciones vertidas se emite el siguiente:

**Decreto por el que se expropia a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, una fracción del predio rústico denominado "Boca de Coyoles" ubicado en la congregación de Emilio Carranza, municipio de Vega de Alatorre, Veracruz de Ignacio de la Llave, para ser destinado a derechos de la Vía General de Comunicación "Tramo Laguna Verde - Gutiérrez Zamora" de la autopista federal "Cardel - Poza Rica".**

**Artículo 1.** Se declara por **CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA** a que se refieren los artículos 872 fracciones X y XI del Código Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 4 fracciones II, III y XVII de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los diversos ordinales 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, así como 6 y 25 de la Ley de Caminos y Puentes para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la **EXPROPIACIÓN** de una fracción del predio rústico denominado "Boca de Coyoles" con superficie de **65,890.59 metros cuadrados**, ubicado en la congregación de Emilio Carranza, municipio de Vega de Alatorre, propiedad de la **C. María Mercedes Spinoso Tirado y/o María Mercedes Spinoso Aldana**, descrito en el Considerando VII del presente Decreto, por las razones y motivos descritos en el Considerando XVI.

**Artículo 2.** El inmueble expropiado pasa a la propiedad del Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a efecto de ser destinado a derechos de la Vía General de Comunicación identificada como "**TRAMO LAGUNA VERDE - GUTIÉRREZ ZAMORA**" de la "**AUTOPISTA FEDERAL CARDEL - POZA RICA**", en el cadenamiento **703+410.28** al punto **704+481.36**, en los términos a que se refieren los artículos 2 fracciones I y III de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal así como 2 y 3 fracción I de

Ley de Vías Generales de Comunicación, conforme al **PLANO TOPOGRÁFICO con CUADRO DE CONSTRUCCIÓN** obrante en la **SOLICITUD DE EXPROPIACIÓN** descrita en el Considerando VIII del presente Decreto.

**Artículo 3.** En términos de lo establecido en el Considerando XVII del presente Decreto, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 20 fracción VIII, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave así como 4 fracción II de la Ley de Catastro para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se fija como **INDEMNIZACIÓN** a favor de la **C. María Mercedes Spinoso Tirado y/o María Mercedes Spinoso Aldana**, o de quien en su oportunidad resulte beneficiario, la cantidad de **\$2'064,057.67 (Dos millones sesenta y cuatro mil cincuenta y siete pesos 67/100 M.N.)**.

**Artículo 4.** En cumplimiento a lo acordado por el Gobierno del Estado y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la **Cláusula Cuarta incisos e) y g)** del **CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES** descrito en el Considerando XVI del presente Decreto, la cantidad fijada en el punto resolutivo anterior será pagada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes dentro de los siguientes 45 días hábiles a la publicación del presente Decreto en la *Gaceta Oficial* del Estado, con cargo a los **Fondos Nacional de Infraestructura, de Contingencias de Derecho de Vía** o de recursos del **Presupuesto Federal**, lo que deberá hacerse del conocimiento de la **C. María Mercedes Spinoso Tirado y/o María Mercedes Spinoso Aldana** o de quien en su oportunidad resulte beneficiario.

**Artículo 5.** Se dejan a salvo los derechos reales y/o personales de **DAVID JOSEPH THOMPSON SPINOSO** a través de la **C. JOSEFINA SPINOSO ALDANA** derivados del instrumento público descrito en el Considerando XVIII párrafo primero del presente Decreto, para que una vez configurados los haga valer en la vía y forma que estime competente.

**Artículo 6.** Para los efectos de los artículos 17 y 21 fracción I de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en cumplimiento de los diversos 20 fracción IX de la citada Ley así como 8 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, notifíquese el presente Decreto junto con **COPIA CERTIFICADA del ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL TITULAR DEL PODEREJECUTIVO EMITA DECRETOS DE EXPROPIACIÓN** y del **PLANO TOPOGRÁFICO con CUADRO DE CONSTRUCCIÓN** ahí descrito, por conducto del personal de la Dirección General del Patrimonio del Estado adscrita a la Subsecretaría de Finanzas y Administración de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en el domicilio señalado en actuaciones con apego a lo ordenado por el ordinal 37 del Código de

Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a la **C. María Mercedes Spinoso Tirado** y/o **María Mercedes Spinoso Aldana** por conducto de su albacea acorde a lo establecido por los artículos 1638 y 1639 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, autorizando el diverso domicilio que resultare pertinente; y, por oficio a la Dirección General del CENTRO SCT-Veracruz de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas.

**Artículo 7.** En términos de lo dispuesto por los artículos 20 fracción X y 22 parte *in fine* de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 2935 fracción I, 2943, 2944 fracción I, 2945, 2962, 2967, 2969 y 2976 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y aplicables de la Ley del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, inscribese el presente Decreto en la Oficina del Registro Público de la Propiedad de la Vigésima Quinta Zona Registral, en el municipio de Martínez de la Torre, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos de su publicidad y efectos frente a terceros.

**Artículo 8.** De igual forma, inscribese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad Federal por cuenta y orden de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**Artículo 9.** En cumplimiento a lo establecido por el artículo 8 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, hágase del conocimiento de la **C. María Mercedes Spinoso Tirado** y/o **María Mercedes Spinoso Aldana** por conducto de su albacea en términos de lo dispuesto por los artículos 1638 y 1639 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que el presente Decreto únicamente puede ser impugnado mediante Juicio de Nulidad en los términos a que se refieren los ordinales 11 fracción IV parte *in fine*, 18, 27 y 30 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## TRANSITORIOS

**Primero.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publíquese el presente Decreto en la *Gaceta Oficial* del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación a través de la Procuraduría Fiscal.

De igual forma, publíquese el presente Decreto en el *Diario Oficial* de la Federación por cuenta y orden de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**Segundo.** En términos de lo dispuesto por los artículos 2 último párrafo del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 12 primer y último párrafo del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 6 de la Ley de la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el presente Decreto entra en vigor el mismo día de su publicación.

**Tercero.** Comuníquese el presente Decreto a la Secretaría de Finanzas y Planeación, así como a la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas para los efectos legales a que haya lugar.

**Dado** en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diecinueve de octubre de dos mil diecisiete. **Cúmplase.**

Miguel Ángel Yunes Linares  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.

folio 1359

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado.—Poder Ejecutivo.

**MIGUEL ÁNGEL YUNES LINARES**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 49 fracciones I, V y XXIII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 872 último párrafo del Código Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracciones IX y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, 16 parte *in fine*, de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y,

## CONSIDERANDO

- I. Que la propiedad privada es un derecho fundamental de los particulares consagrado en los artículos 27 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 866 y 867 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual debe ser respetado por las autoridades estatales acorde a lo dispuesto por el numeral 4 párrafos noveno y décimo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- II. Que el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, acorde a lo dispuesto por artículo 27 párrafos segundo y tercero de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 871 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, 2 y 3 fracción V de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene facultades para realizar procedimientos de expropiación a la propiedad privada por causas de utilidad pública mediante el pago de una indemnización al afectado;

- III. Que la Secretaría de Finanzas y Planeación es la Dependencia de la administración pública centralizada encargada de tramitar y ejecutar los acuerdos del Gobernador del Estado relativos a la Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación del Dominio, en los casos de utilidad pública, de conformidad con la legislación aplicable, acorde a lo dispuesto por los artículos 50 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 9 fracción III, 10 párrafo primero, 13, 19 y 20 fracción LVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 14 fracciones XXIX, XXXI, XXXII y XLIV, 28 fracción LXXVII, 29 fracción V y 34 fracciones XIII, XVI, XVII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- IV. Que la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas es la Dependencia de la administración pública centralizada encargada de realizar y vigilar la realización de las obras del Estado, entre ellas las de infraestructura de comunicaciones terrestres, acorde a lo dispuesto por los artículos 50 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 25 y 26 fracciones XIV y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- V. Que en fecha **31 de julio de 2014**, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal otorgó **TÍTULO DE CONCESIÓN** a favor de la persona moral de propósito específico denominada "**CONCESIONARIA AUTOPISTA CARDEL POZARICA S.A. de C.V.**", para construir, operar, explotar, conservar y mantener por 30 años la autopista de altas especificaciones "**Cardel - Poza Rica Tramo Laguna Verde - Gutiérrez Zamora**" en los municipios de Actopan, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Vega de Alatorre, Misantla, Nautla, San Rafael, Martínez de la Torre, Tecolutla, Gutiérrez Zamora y Papantla de Olarte.
- VI. Que con motivo de lo anterior, en fecha **2 de mayo de 2017**, el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave firmó con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal un **CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES** con base en lo previsto en el **PLAN NACIONAL y ESTATAL DE DESARROLLO** en materia de

infraestructura carretera, y en consecuencia en lo previsto en los artículos 33 y 34 fracciones II y IV de la Ley de Planeación, 36 y 37 fracciones II y IV de la Ley de Planeación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 25 y 26 fracciones XIV y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual fuera publicado en *Gaceta Oficial* del Estado número **extraordinario 254 Tomo II en fecha 27 de junio de 2017**; por virtud del cual se comprometió a llevar a cabo los procedimientos administrativos de expropiación que resultaren necesarios para lograr los derechos de la citada Vía General de Comunicación, y la dependencia federal a realizar los pagos de las indemnizaciones a que ello diere lugar, habiendo la Federación designado al director general de Desarrollo Carretero así como al director general del CENTRO SCT-Veracruz y el Estado al Secretario de Gobierno así como al Secretario de Infraestructura y Obras Públicas, para ser los conductos institucionales de ejecución del referido instrumento.

- VII. Que según análisis y constancias relatadas en el **ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EMITA DECRETO DE EXPROPIACIÓN** signado por el Secretario de Finanzas y Planeación en fecha **13 de octubre de 2017**, el director general del **CENTRO SCT-Veracruz** presentó en fecha **3 de julio de 2017** a la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, oficio por el cual solicitó proceder a expropiar una fracción del predio denominado "**Cuba**" ubicado en la Congregación de Emilio Carranza, municipio de Vega de Alatorre, con superficie de **17,101.35 metros cuadrados**, propiedad de la **C. María Mercedes Spinoso Tirado y/o María Mercedes Spinoso Aldana**, acorde al **PLANO TOPOGRÁFICO con CUADRO DE CONSTRUCCIÓN** ahí adjunto que muestra la ubicación en el espacio geográfico, a efecto de ser destinado a derechos de la Vía General de Comunicación identificada como "**TRAMOLAGUNA VERDE - GUTIÉRREZ ZAMORA**" de la "**AUTOPISTA FEDERAL CARDEL - POZARICA**", en el cadenamamiento **704+481.36 al 704+766.25**, en los términos a que se refieren los artículos 2 fracciones I y III de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal así como 2 y 3 fracción I de Ley de Vías Generales de Comunicación. Ello en razón de no haber podido lograr acuerdo y/o negociación.

Para el caso adjuntó copia certificada respecto de la inscripción número **2797**, Sección **Primera**, de fecha **19 de diciembre de 2016**, que obra en la Oficina del Registro Público de la Propiedad de la **Vigésima Quinta** Zona Registral del Estado con cabecera en **Martínez de la Torre**, Veracruz, la cual publica primer testimonio de la escritura pública número **18,186** de fecha **21 de junio de 1973**, pasada ante la fe del licenciado Miguel Marengo Sánchez, en calidad de notario adscrito a la Notaria Pública número Dos, por licencia de su titular el abogado Rafael Luengas de la Décima Primera Demarcación Notarial de Xalapa,



con residencia en Xalapa, Veracruz; documento que de acuerdo con los artículos 2936, 2941 párrafo primero y 2942 del Código Civil para el Estado, permiten tener a la citada **C. María Mercedes Spinoso Tirado** y/o **María Mercedes Spinoso Aldana**, como legítima propietaria del inmueble de mérito, en tanto no exista diversa documental que acredite lo contrario.

VIII. Que según análisis y constancias relatadas en el **ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EMITA DECRETO DE EXPROPIACIÓN** signado por el Secretario de Finanzas y Planeación en fecha **13 de octubre de 2017**, en razón de lo anterior, el Secretario de Infraestructura y Obras Públicas con domicilio en la calle Coronel Pablo Frutis número 4, Colonia María Esther Badillo, C.P. 91190, Xalapa, Veracruz, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentó en fecha **7 de julio de 2017** a la Secretaría de Finanzas y Planeación la **SOLICITUD DE EXPROPIACIÓN** del inmueble arriba descrito, con base en las **CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA** contenidas en los artículos 872 fracciones X y XI del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 4 fracciones II, III y XVII de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los diversos ordinales 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, así como 6 y 25 de la Ley de Caminos y Puentes para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

IX. Que según análisis y constancias relatadas en el **ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EMITA DECRETO DE EXPROPIACIÓN** signado por el Secretario de Finanzas y Planeación en fecha **13 de octubre de 2017**, con base en lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9 parte inicial de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha **12 de julio de 2017** el director general del Patrimonio del Estado emitió el correspondiente **ACUERDO DE PROCEDENCIA** por virtud del cual dio inicio al presente procedimiento administrativo de expropiación, radicado bajo el expediente número **006/2017-Expropiación**.

X. Que según análisis y constancias relatadas en el **ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EMITA DECRETO DE EXPROPIACIÓN** signado por el Secretario de Finanzas y Planeación en fecha **13 de octubre de 2017**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9 parte *in fine* de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en

fecha **14 de julio de 2017** el director general del Patrimonio del Estado emitió el correspondiente **DICTAMEN TÉCNICO** a través del cual se **ACREDITARON** las **CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA**.

XI. Que según análisis y constancias relatadas en el **ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EMITA DECRETO DE EXPROPIACIÓN** signado por el Secretario de Finanzas y Planeación en fecha **13 de octubre de 2017**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha **8 de agosto de 2017** el mismo Secretario de Finanzas y Planeación emitió el correspondiente **ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN** dirigido a la **C. María Mercedes Spinoso Tirado** y/o **María Mercedes Spinoso Aldana**, a efecto de darle a conocer el presente procedimiento con la intención de que pudiera imponerse de éste y acudir a la **AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS**, donde pueda manifestar lo que a su derecho conviniera así como exhibir las probanzas que considerare adecuadas.

XII. Que según análisis y constancias relatadas en el **ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EMITA DECRETO DE EXPROPIACIÓN** signado por el Secretario de Finanzas y Planeación en fecha **13 de octubre de 2017**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave así como 37 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se llevó a cabo diligencia de notificación a la **C. María Mercedes Spinoso Tirado** y/o **María Mercedes Spinoso Aldana** respecto del **ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN** a través de **EDICTO PUBLICADO POR UNA SOLA VEZ** en la **GACETA OFICIAL DEL ESTADO** así como el **DIARIO DE XALAPA**, en fechas **15 de agosto de 2017** y **16 de agosto de 2017**, respectivamente, en razón de la noticia de su ausencia de territorio nacional así como posterior fallecimiento.

XIII. Que según análisis y constancias relatadas en el **ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EMITA DECRETO DE EXPROPIACIÓN** signado por el Secretario de Finanzas y Planeación en fecha **13 de octubre de 2017**, en fecha **8 de septiembre de 2017** se llevó a cabo en términos de los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el domicilio de la Dirección General del Patrimonio del Estado, la **AUDIENCIA DE**

**DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS**, a la cual la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas asistió a exhibir **DICTAMEN TÉCNICO** relacionado con las causas de utilidad pública e idoneidad del inmueble solicitado para tales efectos, y sin que acudiera a través de interpósita persona o por escrito la **C. María Mercedes Spinoso Tirado** y/o **María Mercedes Spinoso Aldana** a pesar de haber sido notificada en tiempo y forma para el caso, motivo por el cual con fundamento en lo dispuesto por los ordinales 11 fracción IV parte *in fine* y 15 párrafo primero parte *in fine* de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se tuvo por precluido su derecho para ofrecer pruebas y realizar manifestaciones al respecto.

En tales circunstancias, debe tenerse por aceptado el presente procedimiento por parte de la **C. María Mercedes Spinoso Tirado** y/o **María Mercedes Spinoso Aldana**, por conducto de quien represente sus intereses, así como conforme con las **CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA** esgrimidas por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas y acreditadas por la Secretaría de Finanzas y Planeación, resultando aplicación al evento el siguiente criterio jurisprudencial:

*"AUSENTES, NOTIFICACION A LOS, PARA LOS EFECTOS DE LA EXPROPIACION. El que se ausente del lugar de su domicilio, debe dejar apoderado instruido y expensado para la guarda y defensa de sus bienes y derechos, y si no lo hace, queda expuesto a las consecuencias del abandono de sus intereses; por tanto, no se puede alegar por un propietario, la falta de notificación para el procedimiento de expropiación por residir en el extranjero, máxime que la Ley 323 del Estado de Veracruz, marca el procedimiento que se debe seguir en esos casos, si el interesado no acreditó el nuevo domicilio ante las autoridades. Amparo administrativo en revisión 3229/33. Miyar Ignacio de la. 29 de enero de 1937. Unanimidad de cuatro votos. Relator: José María Truchuelo. Época: Quinta Época. Registro: 333248. Instancia: Segunda Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo LI. Materia(s): Administrativa. Tesis: Página: 757".*

XIV. Que según análisis y constancias relatadas en el **ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EMITA DECRETO DE EXPROPIACIÓN** signado por el Secretario de Finanzas y Planeación en fecha **13 de octubre de 2017**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha **13 de septiembre de 2017**, el director general del Patrimonio del Estado emitió el **INFORME** por virtud del cual relató el

presente procedimiento a efecto de que el titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación procediera en forma ahí establecida.

XV. Que con base en lo anterior, y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 16 parte *in fine* de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación en fecha **13 de octubre de 2017** emitió el **ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EMITA DECRETO DE EXPROPIACIÓN**, donde realiza las consideraciones relativas así como las valoraciones a lo acontecido en la **AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS**, adjuntando las constancias del presente expediente a efecto de que el suscrito, con fundamento en las facultades concedidas, proceda a emitir lo que en derecho corresponda.

XVI. Que la construcción del "**TRAMO LAGUNA VERDE - GUTIÉRREZ ZAMORA**" de la "**AUTOPISTA FEDERAL CARDEL - POZA RICA**" en la zona costera central del Estado de Veracruz, por la persona moral de propósito específico denominada "**CONCESIONARIA AUTOPISTA CARDEL POZA RICA S.A. de C.V.**", en razón del **TÍTULO DE CONCESIÓN** otorgado para ello por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en fecha **31 de julio de 2014**, como una vía alterna al actual trazo de la **Carretera Federal 180 Matamoros - Puerto Juárez**, genera beneficios a poblaciones asentadas en sus márgenes, tales como San Pablo, Paso de Barriles, Gutiérrez Zamora, 17 de Octubre, La Vigueta, Playa Oriente, Monte Gordo, Costa Esmeralda, Casitas, Nautla, Barra de Palmas, El Raudal de las Flores, El Huanal, Vega de Alatorre, El Diamante, Santander, Santa Ana, Mar Azul, Boca Andrea, Emilio Carranza, Palma Sola, entre otras, consistentes en una drástica reducción del aforo vehicular que se traduce en la disminución de niveles de contaminación auditiva y ambiental por la marcha de motores así como del riesgo de accidentes para peatones, ciclistas y motociclistas que diariamente utilizan dicha vía como camino de tránsito local.

Al mismo tiempo, la población usuaria de los servicios de tránsito terrestre de la zona costera central del Estado de Veracruz, de tipo particular, de carga, turismo, negocios, comercial, etcétera, reducen tiempo y distancia en su recorrido con dicha obra, toda vez que su trazo evitará el paso por poblaciones, carecerá de topes y eliminará curvas así como columpios que actualmente evitan rebasar, contando con una Sección Transversal de **12 metros** que incluye un carril por sentido de **3.5 metros** de ancho cada uno y acotamientos de **2.5 metros**, disminuyendo la distancia de **152.7 km. a 129.82 km.**, su tiempo de **2 HORAS con 14 MINUTOS a 1 HORA con 6 MINUTOS**, aumentando con ello una velocidad crucero de **68.5 km/hr. a 92.6 km/hr.**, lo que otorgará mayor seguridad y comodidad en el traslado.

Con ello, se favorece el traslado de mercancías y personas entre los puertos de Altamira, Tampico, Tuxpan y Veracruz, generando una mejor conexión de la región con la red carretera del norte y sur de la entidad así como con el Valle de México, fomentando el desarrollo regional y estatal.

Lo que, sin duda actualiza las **CAUSALES DE UTILIDAD PÚBLICA** esbozadas por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas y acreditadas por la Secretaría de Finanzas y Planeación, contenidas en los artículos 872 fracciones X y XI del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 4 fracciones II, III y XVII de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los diversos ordinales 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, así como 6 y 25 de la Ley de Caminos y Puentes para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; como se desprende del análisis de los documentos y argumentos vertidos en la **SOLICITUD DE EXPROPIACIÓN** y sus **Anexos**, el **DICTAMEN TÉCNICO**, el **ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN**, la **AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS**, así como **ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EMITA DECRETO DE EXPROPIACIÓN**.

XVII. Que según análisis y constancias relatadas en el **ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EMITA DECRETO DE EXPROPIACIÓN** signado por el Secretario de Finanzas y Planeación en fecha **13 de octubre de 2017**, se cuenta con **AVALÚO COMERCIAL** emitido por la Dirección General de Catastro y Valuación adscrita a la Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos de la Secretaría de Gobierno en términos de lo dispuesto por el artículo 24 parte inicial de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave así como 4 fracción II de la Ley de Catastro para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual arrojó un valor del inmueble a expropiar de **\$540,099.32 (Quinientos cuarenta mil noventa y nueve pesos 32/100 M.N.)**, mismo que acorde a los términos del **CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES** descrito en el punto romano VI del presente Decreto fue aceptado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes como **MONTO A INDEMNIZAR** a favor de quien resulte beneficiario acorde a lo preceptuado por los artículos 25 y 26 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; por lo que, acorde a la recomendación emitida por el Secretario de Finanzas y Planeación en el proveído al inicio relatado, téngase dicha cantidad como **INDEMNIZACIÓN** dadas las características del bien raíz en cita.

XVIII. Que para los efectos del presente Decreto, como se expone en el **ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EMITA DECRETO DE EXPROPIACIÓN** signado por el Secretario de Finanzas y Planeación en fecha **13 de octubre de 2017**, no resulta impedimento la existencia del **Juicio de Amparo número 983/2017** promovido **DAVID JOSEPH THOMPSON SPINOSO** a través de la **C. JOSEFINA SPINOSO ALDANA** en el **Juzgado Décimo Octavo de Distrito en el Estado** con residencia en esta ciudad capital, quien aduce poseer derechos reales y/o personales sobre el bien raíz motivo del presente expediente derivados de Testamento Público Abierto otorgado en su favor por la **C. María Mercedes Spinoso Aldana**, toda vez que de las constancias que obran en actuaciones no se desprende que tal documento hubiere cumplido lo dispuesto por los artículos 2935 fracciones I ó X del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cobrando en consecuencia aplicación en su perjuicio lo dispuesto por el diverso numeral 2936 de la citada compilación, en tanto que en razón de las actuaciones administrativas descritas en el punto romano VII último párrafo del presente Decreto es menester tener como legítima propietaria a la **C. María Mercedes Spinoso Aldana**.

De igual forma, como lo expuso el Secretario de Finanzas y Planeación en su proveído descrito al principio, en fecha **28 de agosto de 2017**, el Juez responsable de la controversia constitucional de referencia dictó Sentencia Interlocutoria negando la Suspensión Definitiva solicitada por el quejoso, lo que permite la emisión del presente Decreto.

XIX. Que estando dentro del término a que se refiere el artículo 16 parte *in fine* de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con base en las consideraciones vertidas se emite el siguiente:

**Decreto por el que se expropia a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, una fracción del predio rústico denominado "Cuba" ubicado en la congregación de Emilio Carranza, municipio de Vega de Alatorre, Veracruz de Ignacio de la Llave, para ser destinado a derechos de la Vía General de Comunicación "Tramo Laguna Verde - Gutiérrez Zamora" de la autopista federal "Cardel - Poza Rica".**

**Artículo 1.** Se declara por **CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA** a que se refieren los artículos 872 fracciones X y XI del Código Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 4 fracciones II, III y XVII de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los diversos ordinales 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, así como 6 y 25 de la Ley de Caminos y Puentes para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la

**EXPROPIACIÓN** de una fracción del predio rústico denominado "CUBA" con superficie de **17,101.35 metros cuadrados**, ubicado en la congregación de Emilio Carranza, municipio de Vega de Alatorre, propiedad de la **C. María Mercedes Spinoso Tirado** y/o **María Mercedes Spinoso Aldana**, descrito en el Considerando VII del presente Decreto, por las razones y motivos descritos en el Considerando XVI.

**Artículo 2.** El inmueble expropiado pasa a la propiedad del Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a efecto de ser destinado a derechos de la Vía General de Comunicación identificada como "**TRAMO LAGUNA VERDE - GUTIÉRREZ ZAMORA**" de la "**AUTOPISTA FEDERAL CARDEL - POZA RICA**", en el cadenamiento **704+481.36** al punto **704+766.25**, en los términos a que se refieren los artículos 2 fracciones I y III de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal así como 2 y 3 fracción I de Ley de Vías Generales de Comunicación, conforme al **PLANO TOPOGRÁFICO** con **CUADRO DE CONSTRUCCIÓN** obrante en la **SOLICITUD DE EXPROPIACIÓN** descrita en el Considerando VIII del presente Decreto.

**Artículo 3.** En términos de lo establecido en el Considerando XVII del presente Decreto, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 20 fracción VIII, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave así como 4 fracción II de la Ley de Catastro para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se fija como **INDEMNIZACIÓN** a favor de la **C. María Mercedes Spinoso Tirado** y/o **María Mercedes Spinoso Aldana**, o de quien en su oportunidad resulte beneficiario, la cantidad de **\$540,099.32 (Quinientos cuarenta mil noventa y nueve pesos 32/100 M.N.)**.

**Artículo 4.** En cumplimiento a lo acordado por el Gobierno del Estado y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la **Cláusula Cuarta incisos e) y g) del CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES** descrito en el Considerando XVI del presente Decreto, la cantidad fijada en el punto resolutivo anterior será pagada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes dentro de los siguientes 45 días hábiles a la publicación del presente Decreto en la *Gaceta Oficial* del Estado, con cargo a los **Fondos Nacional de Infraestructura**, de **Contingencias de Derecho de Vía** o de recursos del **Presupuesto Federal**, lo que deberá hacerse del conocimiento de la **C. María Mercedes Spinoso Tirado** y/o **María Mercedes Spinoso Aldana** o de quien en su oportunidad resulte beneficiario.

**Artículo 5.** Se dejan a salvo los derechos reales y/o personales de **DAVID JOSEPH THOMPSON SPINOSO** a través de la **C. JOSEFINA SPINOSO ALDANA** derivados del instrumento público descrito en el Considerando XVIII párrafo primero del presente Decreto, para que una vez configurados los haga valer en la vía y forma que estime competente.

**Artículo 6.** Para los efectos de los artículos 17 y 21 fracción I de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en cumplimiento de los diversos 20 fracción IX de la citada Ley así como 8 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, notifíquese el presente Decreto junto con **COPIA CERTIFICADA del ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL TITULAR DEL PODEREJECUTIVO EMITA DECRETOS DE EXPROPIACIÓN** y del **PLANO TOPOGRÁFICO** con **CUADRO DE CONSTRUCCIÓN** ahí descrito, por conducto del personal de la Dirección General del Patrimonio del Estado adscrita a la Subsecretaría de Finanzas y Administración de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en el domicilio señalado en actuaciones con apego a lo ordenado por el ordinal 37 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a la **C. María Mercedes Spinoso Tirado** y/o **María Mercedes Spinoso Aldana** por conducto de su albacea acorde a lo establecido por los artículos 1638 y 1639 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, autorizando el diverso domicilio que resultare pertinente; y, por oficio a la Dirección General del CENTRO SCT-Veracruz de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas.

**Artículo 7.** En términos de lo dispuesto por los artículos 20 fracción X y 22 parte *in fine* de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 2935 fracción I, 2943, 2944 fracción I, 2945, 2962, 2967, 2969 y 2976 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y aplicables de la Ley del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, inscribese el presente Decreto en la Oficina del Registro Público de la Propiedad de la Vigésima Quinta Zona Registral, en el municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, para los efectos de su publicidad y efectos frente a terceros.

**Artículo 8.** De igual forma, inscribese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad Federal por cuenta y orden de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**Artículo 9.** En cumplimiento a lo establecido por el artículo 8 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, hágase del conocimiento de la **C. María Mercedes Spinoso Tirado** y/o **María Mercedes Spinoso Aldana** por conducto de su albacea en términos de lo dispuesto por los artículos 1638 y 1639 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que el presente Decreto únicamente puede ser impugnado mediante Juicio de Nulidad en los términos a que se refieren los ordinales 11 fracción IV parte *in fine*, 18, 27 y 30 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

---

**T R A N S I T O R I O S**

**Primero.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio de Bienes de Propiedad Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publíquese el presente Decreto en la *Gaceta Oficial* del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación a través de la Procuraduría Fiscal.

De igual forma, publíquese el presente Decreto en el *Diario Oficial* de la Federación por cuenta y orden de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**Segundo.** En términos de lo dispuesto por los artículos 2 último párrafo del Código Civil para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave, 12 primer y último párrafo del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 6 de la Ley de la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el presente Decreto entra en vigor el mismo día de su publicación.

**Tercero.** Comuníquese el presente Decreto a la Secretaría de Finanzas y Planeación así como a la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas para los efectos legales a que haya lugar.

**Dado** en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diecinueve de octubre de dos mil diecisiete. **Cúmplase.**

Miguel Ángel Yunes Linares  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.

folio 1360

---

**A V I S O**

La redacción de los documentos publicados en la *Gaceta Oficial* es responsabilidad de los solicitantes.

A t e n t a m e n t e

La Dirección

# A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Morelos, No. 43 (Plaza Morelos, local B-5, segundo piso), colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

## **ATENTO AVISO**

A los usuarios de la *Gaceta Oficial* se les recuerda que al realizar el trámite de publicación deben presentar:

- a) El documento a publicar en original y dos copias.
- b) El archivo electrónico.
- c) El recibo de pago correspondiente en original y dos copias.

La Dirección

**Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo  
con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial***

<b>PUBLICACIONES</b>	<b>SALARIOS MÍNIMOS</b>	<b>COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN</b>
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	<b>0.034</b>	<b>\$ 3.13</b>
B) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	<b>0.023</b>	<b>\$ 2.12</b>
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>6.83</b>	<b>\$ 628.67</b>
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>2.10</b>	<b>\$ 193.30</b>
<b>VENTAS</b>	<b>SALARIOS MÍNIMOS</b>	<b>COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN</b>
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	<b>2</b>	<b>\$ 184.09</b>
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	<b>5</b>	<b>\$ 460.23</b>
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	<b>6</b>	<b>\$ 552.28</b>
D) Número Extraordinario.	<b>4</b>	<b>\$ 368.18</b>
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>0.57</b>	<b>\$ 52.47</b>
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	<b>15</b>	<b>\$ 1,380.69</b>
G) Por un año de suscripción foránea.	<b>20</b>	<b>\$ 1,840.92</b>
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	<b>8</b>	<b>\$ 736.37</b>
I) Por un semestre de suscripción foránea.	<b>11</b>	<b>\$ 1,012.51</b>
J) Por un ejemplar normal atrasado.	<b>1.5</b>	<b>\$ 138.07</b>

**SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 80.04 M.N.**

<p><b>EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ</b>  <b>Director General de la Editora de Gobierno: MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ</b>  <b>Director de la <i>Gaceta Oficial</i>: ANSELMO TADEO VÁZQUEZ</b>  <b>Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-4, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.</b>  <b>Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.</b>  <b>Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 <a href="http://www.editoraveracruz.gob.mx">www.editoraveracruz.gob.mx</a></b></p>
---

Ejemplar